



San José de Cúcuta, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RODULFO SUAREZ CARDENAS
DEMANDADA:	LUZ MARINA ROJAS GELVEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2019 00 465 00 (16.443).

Vista el memorial poder allegado al proceso, se RECONOCE personería jurídica para actuar al estudiante de Derecho HAROL ALFREDO PINO HERNANDEZ haroldpinoabogado@gmail.com, de la Universidad Simón Bolívar, en los mismos términos otorgados en el poder por el demandante.

Se hace necesario dar continuación al trámite procesal pertinente, en consecuencia, se fija nueva fecha para el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretaran las siguientes:

3.- Parte demandante:

a).- Documentales: Las aportadas con la demanda:

- Copia del Registro Civil de nacimiento de la menor LASR hija de las partes.
- Acta de conciliación del ICBF, declarada fracasada.

4.- Parte demandada:

- Notificada por aviso, manteniéndose en silencio.

Se exhorta al apoderado del demandante y a la demandada, para que tengan una excelente conexión a internet para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la contestación, siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

Se le recuerda a las partes que los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM y 5 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar después de la ultima hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de

trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 01 de octubre 2020.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ